

EL COMPROMISO MUNDIAL DE YOKOHAMA 2001

I. Adelantos logrados al cabo de cinco años:

- 1. Nosotros, representantes de gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales, entidades del sector privado y miembros de la sociedad civil de países de todo el mundo, nos hemos reunido en Yokohama (Japón), en ocasión del segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños (17 a 20 de diciembre de 2001) (“el Congreso de Yokohama”). Cinco años después del primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo (Suecia) en 1996, hemos pasado revista a los adelantos logrados, como proceso de seguimiento para fortalecer nuestro compromiso en pro de proteger a los niños contra la explotación sexual y el abuso sexual.**
- 2. Reafirmamos, como consideraciones primordiales, la protección y promoción de los intereses y los derechos del niño a estar protegido contra todas las formas de explotación sexual y acogemos con agrado que después del primer Congreso Mundial se hayan registrado en varios países los siguientes adelantos tangibles:**
 - Mayor hincapié en los derechos del niño y exhortación a una más eficaz aplicación por los Estados Partes de la Convención sobre los Derechos del Niño, a fin de crear condiciones para que los niños puedan disfrutar de sus derechos;
 - Creciente movilización de los gobiernos, las autoridades locales y el sector no gubernamental, así como de la comunidad internacional, a fin de promover y proteger los derechos del niño y facultar a los niños y a sus familias para que salvaguarden su futuro;
 - Adopción de medidas polifacéticas e interdisciplinarias, entre ellas políticas, leyes, programas, mecanismos, asignación de recursos y difusión de los derechos del niño, para velar por que los niños puedan crecer en condiciones de seguridad y dignidad;
 - Acciones más enérgicas contra la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y la trata de niños con fines sexuales; entre ellas programas, estrategias o planes de acción nacionales e internacionales encaminados a proteger a los niños contra la explotación sexual y nuevas leyes que configuran como delito este fenómeno, inclusive disposiciones con efecto extraterritorial;
 - Promoción de una aplicación más eficaz y obligatoria de políticas, leyes y programas sensibles a las cuestiones de género, con el propósito de prevenir y abordar el fenómeno de la explotación sexual de los niños, inclusive campañas de información para crear consenso, mejor acceso de los niños a la educación, medidas de apoyo social para que las familias y los niños no queden sumidos en la pobreza, medidas contra la delincuencia y la demanda de explotación sexual de los niños y enjuiciamiento de quienes explotan a los niños;

- Provisión de sistemas que respondan a las necesidades de los niños, entre ellos líneas telefónicas de emergencia, albergues y procedimientos judiciales y administrativos de protección del niño, a fin de prevenir la conculcación de los derechos del niño y proporcionar medidas correctivas eficaces;
 - Participación integral, sistemática y sostenida de las entidades del sector privado, entre ellas organizaciones de trabajadores y empleados, miembros de la industria de viajes y turismo, incluidos proveedores de servicios de Internet y otras empresas, a fin de intensificar la protección del niño, inclusive mediante la adopción y aplicación de políticas empresariales y códigos de conducta que protejan a los niños contra la explotación sexual;
 - Mayor participación de los niños y los jóvenes en la promoción y protección de sus derechos, en especial mediante redes y foros de jóvenes, y participación de los jóvenes como comunicadores y asesores de otras personas de su misma edad;
 - Elaboración de normas internacionales y regionales para proteger a los niños contra la explotación sexual mediante nuevos instrumentos, entre ellos: el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, complementaria de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), y la Convención sobre el Delito Cibernético (2001), así como las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998);
 - Entrada en vigor del Convenio No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (complementada por la Recomendación No. 190 de la OIT) de 19 de noviembre de 2000 y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, de 18 de enero de 2002;
 - Adelanto logrado en los preparativos del próximo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la infancia, incluido su documento final;
 - Concertación de alianzas más amplias entre gobiernos locales y nacionales, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales, organizaciones regionales/subregionales e internacionales, comunidades y otros protagonistas clave, y vinculación más estrecha entre las Naciones Unidas y otros mecanismos que vigilan esta cuestión, especialmente el Comité de los Derechos del Niño y la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en correspondencia con dicha Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
3. **Tomamos nota con agradecimiento de las consultas regionales celebradas en Bangkok (Tailandia); Rabat (Marruecos); Dhaka (Bangladesh); Montevideo (Uruguay); Budapest (Hungría); y Filadelfia (Estados Unidos de América) (véase el anexo); y de varios seminarios nacionales previos al Congreso de Yokohama, así como de actividades conexas, entre ellas las realizadas con participación de los jóvenes, y las conclusiones y recomendaciones de todas esas reuniones, que**

enriquecen el contenido de nuestras actividades complementarias, y alentamos a los gobiernos que han participado en ellas a que, en cooperación con los interesados directos, incluidas las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones internacionales y los jóvenes, pongan eficazmente en práctica dichas conclusiones y recomendaciones.

4. Reconocemos que es mucho lo que queda por hacer en todo el mundo para proteger a los niños y expresamos nuestra preocupación frente a la demora en la adopción de las medidas necesarias en varias partes del mundo.

II. Nuestro Compromiso Mundial:

1. Nos hemos reunido con los siguientes fines:

- Reiterar la importancia de la Convención sobre los Derechos del Niño y los instrumentos conexos; formular un llamamiento en pro de su aplicación más eficaz por los Estados Partes y destacar nuestra convicción de que los derechos del niño deben ser protegidos contra la explotación sexual comercial en forma de prostitución infantil, utilización de niños en la pornografía y trata de niños con fines sexuales;
- Alentar la ratificación sin tardanza de los instrumentos internacionales pertinentes, en particular el Convenio No. 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
- Reafirmar nuestro compromiso en pro de instaurar una cultura de respeto a todas las personas, basado en el principio de no discriminación, y eliminar la explotación sexual comercial de los niños, en particular comunicando los resultados de las experiencias obtenidas después del primer Congreso Mundial e intensificando la cooperación al respecto;
- Renovar nuestro compromiso en pro de la Declaración y Programa de Acción del primer Congreso Mundial (“Declaración y Programa de Acción de Estocolmo”) y, en particular, en pro de la elaboración de programas, estrategias o planes de acción nacionales, la designación de coordinadores y el establecimiento de mecanismos de recopilación de datos integrales y desagregados por género, así como la efectiva aplicación de otras medidas, entre ellas las leyes relativas a los derechos del niño y las medidas para el cumplimiento de dichas leyes;
- Intensificar nuestras acciones contra la explotación sexual comercial de los niños, en particular abordando las causas profundas que colocan a los niños en situación de riesgo de explotación, entre ellas la pobreza, la desigualdad, la discriminación, la persecución, la violencia, los conflictos armados, el VIH/SIDA, las familias disfuncionales, el factor de la demanda, la delincuencia y la conculcación de los derechos del niño, mediante medidas integrales, inclusive el mayor acceso de los niños, especialmente las niñas, a la educación;

los programas de lucha contra la pobreza; las medidas de apoyo social; la creación de conciencia pública; las medidas para la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños víctimas; y las medidas para configurar como delito la explotación sexual comercial de los niños en todas sus modalidades, de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes; y al mismo tiempo, no configurar como delito ni sancionar las acciones de los niños víctimas;

- Destacar que el camino a seguir es propiciar vínculos más estrechos entre los protagonistas clave para combatir la explotación sexual comercial de los niños a nivel internacional, interregional, regional/subregional, bilateral, nacional y local, en particular entre las comunidades y las autoridades judiciales, policiales y de inmigración, así como mediante iniciativas que entablen vínculos entre los propios jóvenes;
- Velar por que se asignen recursos suficientes a fin de combatir la explotación sexual comercial de los niños y promover actividades de educación e información con el propósito de proteger a los niños contra la explotación sexual, inclusive programas de educación y capacitación sobre los derechos del niño, en beneficio de niños, padres, madres, funcionarios policiales, encargados de prestar servicios y otros protagonistas clave;
- Reiterar que una manera esencial de apoyar las acciones mundiales es mediante programas, estrategias o planes de acción regionales/subregionales y nacionales, basados en mecanismos de vigilancia regionales/subregionales y nacionales y mediante el fortalecimiento y la revisión de mecanismos internacionales de vigilancia, a fin de mejorar su eficacia, así como el seguimiento de sus recomendaciones, y determinar cuáles son las reformas necesarias;
- Adoptar medidas adecuadas para abordar los aspectos negativos de las nuevas tecnologías, en particular la pornografía infantil en la Internet, reconociendo al mismo tiempo el potencial de las nuevas tecnologías para la protección de los niños contra la explotación sexual comercial mediante la difusión y el intercambio de información y el establecimiento de vínculos entre aliados;
- Reafirmar la importancia de la familia y fortalecer la protección social de los niños, los jóvenes y las familias mediante campañas para la creación de conciencia y medidas comunitarias de detección/vigilancia de la explotación sexual comercial de los niños;
- Comprometernos a promover la cooperación en todos los niveles y a aunar esfuerzos a fin de eliminar todas las formas de explotación sexual y abuso sexual de los niños en todo el mundo;
- Declarar que la explotación sexual de los niños no debe ser tolerada y comprometernos a actuar en consecuencia.

Anexo

- Compromiso y Plan de Acción Regional en la Región de Asia Oriental y el Pacífico contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, aprobados en la Consulta Regional de Asia

Oriental y el Pacífico para el segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, que se celebró en Bangkok del 16 al 18 de octubre de 2001

- Declaración aprobada por el Foro Árabe-Africano contra la explotación sexual comercial de los niños, que se celebró en Rabat del 24 al 26 de octubre de 2001
- Estrategia del Asia Meridional, aprobada en la Consulta del Asia Meridional sobre el segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, que se celebró en Dhaka del 4 al 6 de noviembre de 2001
- Compromiso en pro de una Estrategia contra la explotación sexual comercial y otras formas de violencia sexual contra los niños y los adolescentes en la región de América Latina y el Caribe, aprobado por el Congreso Interamericano contra la Explotación Sexual de los Niños, que se celebró en Montevideo del 7 al 9 de noviembre de 2001
- Compromiso y Plan de Acción para la protección de los niños contra la explotación sexual en Europa y el Asia central, aprobados en la Conferencia sobre la Protección contra la Explotación Sexual, que se celebró en Budapest los días 20 y 21 de noviembre de 2001
- Recomendación de la Consulta Regional sobre la Explotación Sexual Comercial de los Niños en el Canadá, México y los Estados Unidos de América, celebrada en Filadelfia los días 2 y 3 de diciembre de 2001
- Declaración y Plan de Acción aprobados por el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños que se celebró en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996.

Apéndice: Declaraciones explicativas

Al concluir el segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, la Presidencia recibió los siguientes documentos:

- Países europeos: Declaración explicativa del Compromiso Mundial de Yokohama
- Estados Unidos de América
- República de la India
- República Islámica del Irán
- Estados árabes y africanos participantes en la Conferencia

Países europeos

Declaración explicativa del Compromiso Mundial de Yokohama

Los países europeos, así como todos los demás países reunidos en Yokohama, consideran que la protección del niño constituye un reto de grandes proporciones a la civilización, sobre la base de la

responsabilidad de los adultos para con las generaciones jóvenes y los valores sobre los cuales se establecerá la humanidad en el futuro.

Mediante esta Declaración explicativa y en relación con el Compromiso y Plan de Acción aprobados el 21 de noviembre de 2001 en Budapest, así como la Recomendación (2001) 16 del Consejo de Europa relativa a la protección de los niños contra la explotación sexual, aprobada el 31 de octubre de 2001, los países europeos reafirman su adhesión a los siguientes principios:

1. La lucha contra la explotación sexual ha de abarcar todas las formas de violencia sexual y abuso sexual.
2. El concepto de protección del niño debe incluir a todos los varones y niñas hasta la edad de 18 años, en todos los países.
3. El compromiso manifiesto de algunos países en pro del enjuiciamiento de quienes explotan sexualmente a los niños, la inclusión de las diversas formas de explotación sexual de los niños, inclusive sus aspectos internacionales y transnacionales, en su configuración como delito criminal, estableciendo responsabilidad extraterritorial y reconociendo la relación entre la delincuencia organizada y las diversas formas de explotación sexual de los niños.
4. Es preciso que las acciones relativas a la protección de los niños se realicen en estrecha cooperación con las entidades de la sociedad civil.
5. Es necesario asignar gran prioridad a la lucha contra la pobreza, así como a la mejora de la salud y la educación de los niños.

Los países europeos solicitan que los Jefes de Estado y de gobierno y los representantes de Estados y gobiernos que se reunirán el próximo mes de mayo en ocasión del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la infancia, tomen en cuenta la voluntad de acción y adelanto expresada durante el segundo Congreso Mundial en Yokohama. Los países europeos también alientan a todos los países a que consideren la posibilidad de ratificar, firmar, oficializar su adhesión y aplicar plenamente la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y su segundo Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Estados Unidos de América

Los Estados Unidos de América tienen agrado en sumarse al consenso sobre el documento final de Yokohama del segundo Congreso Mundial sobre la Explotación Sexual Comercial de los Niños. Desearíamos agradecer nuevamente y en particular al Gobierno del Japón por acoger y copatrocinar esta extraordinaria reunión.

Esta conferencia ha proporcionado una importante oportunidad de pasar revista a las acciones realizadas en el mundo después de Estocolmo y reafirmar nuestro compromiso en pro de las acciones nacionales e internacionales para eliminar la explotación sexual comercial de los niños.

Un aspecto importante que desearíamos destacar es la mayor protección proporcionada a los niños en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y el Convenio

No. 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil. El Protocolo sobre la venta de niños, a diferencia de la propia Convención, estipula que los Estados Partes han de configurar como delito todas las actividades relativas a la prostitución y la pornografía en que se utilice a niños menores de 18 años, sin referencia a la legislación de los Estados ni a la edad de consentimiento para entablar relaciones sexuales. En el Convenio No. 182 de la OIT se estipula que los Estados Partes han de adoptar medidas eficaces y con plazos determinados para asegurar “el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea adecuado, a la formación profesional”, “a todos los niños librados de las peores formas de trabajo infantil”, que abarcan la prostitución infantil y la pornografía infantil.

Los Estados Unidos piensan que el Protocolo Facultativo y el Convenio 182 de la OIT proporcionan un claro punto de partida para acciones internacionales encaminadas a la eliminación de la explotación sexual comercial de los niños. Los Estados Unidos fueron uno de los primeros países que ratificaron el Convenio 182 de la OIT, en diciembre de 1999. Además, la Administración de Bush está prestando atención inmediata a la ratificación del Protocolo Facultativo.

República Islámica del Irán

En nombre de Dios, clemente y misericordioso:

La delegación de la República Islámica del Irán al segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños desearía dejar constancia a continuación de su posición con respecto al documento final del Congreso, titulado “Compromiso Mundial de Yokohama 2001”.

La República Islámica del Irán considera que el mencionado documento entraña una importante y valiosa iniciativa para contribuir a combatir el vil fenómeno de la explotación sexual comercial de los niños. El documento de Yokohama, además de referirse a los adelantos logrados después del primer Congreso Mundial, prevé compromisos mayores y más profundos en los próximos años, por parte de todos los interesados directos, en particular los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales. No obstante, a juicio de la República Islámica del Irán, un documento de tal importancia debería haber sido negociado de manera más transparente y participatoria, como todo documento de carácter internacional y valor universal.

Además, la República Islámica del Irán rechaza el concepto de extraterritorialidad dondequiera que aparezca en dicho documento, dado que es demasiado amplio y no se ajusta al derecho internacional. Al respecto, el Irán piensa que al combatir el delito de la explotación sexual comercial, deberían respetarse cabalmente las leyes y las políticas de todos los países, las cuales no deberían de ninguna manera ser sustituidas por la aplicación de leyes y medidas extraterritoriales.

Asimismo, a juicio de la República Islámica del Irán, a fin de reforzar las medidas contra la explotación sexual comercial de los niños, es menester realizar todas las acciones necesarias para configurar como delito ese vil fenómeno en todas sus formas y manifestaciones, y es necesario considerar debidamente la condición de los niños víctimas.

La delegación del Irán solicita a la Secretaría del segundo Congreso Mundial que en el informe final del Congreso incluya las observaciones precedentes, las cuales reflejan la posición del Gobierno de la República Islámica del Irán.

República de la India

Compromiso Mundial de Yokohama 2001:

Declaración por escrito de la República de la India

La India hace suyo el Compromiso Mundial de Yokohama 2001, en que se presenta un coherente y dinámico marco para la acción a nivel nacional, regional e internacional, a los fines de erradicar la explotación sexual comercial de los niños. Como lo sugirieron los países del Asia meridional en las consultas regionales celebradas en Dhaka (4 a 6 de noviembre de 2001), es conveniente establecer mecanismos internacionales y regionales para pasar revista continuamente a los progresos en la lucha contra la explotación sexual comercial de los niños. El delito de la explotación sexual comercial de los niños no respeta las fronteras nacionales. Es imprescindible que los Estados cooperen para llevar a los delincuentes ante la justicia. Entendemos que la referencia a leyes penales extraterritoriales en la Declaración de Estocolmo [párrafo 3 e)] y en el Compromiso Mundial de Yokohama [párrafo 2, cuarto acápite] tiene el propósito de asegurar que el delincuente sea enjuiciado en el país en cuya jurisdicción se ha cometido el delito; si ese enjuiciamiento no es posible dado que no está presente en ese país y no se lo extradita para someterlo a juicio, el delincuente es enjuiciado en el país del que es ciudadano o en el país en que reside habitualmente o en el país donde está presente. El principio cardinal es que el delincuente nunca quede exento de culpa y cargo. También señalamos que esta intención se refleja en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Es necesario elaborar principios, normas y procedimientos internacionales para evitar la superposición de jurisdicciones. También sería conveniente elaborar marcos a fin de mejorar la asistencia mutua regional e internacional en los procedimientos de investigación y penales relativos a perpetradores de explotación sexual comercial de los niños cuando se encuentran en situación de “extraterritorialidad”. Abrigamos la esperanza de que se establezcan sin tardanza mecanismos con esos fines y se organicen nuevas consultas al respecto.

Estados árabes y africanos participantes en la Conferencia

Incorpórense en el Apéndice referencias a los siguientes documentos:

- Posición Común Africana e informe del Foro Panafricano sobre el Futuro de los Niños, El Cairo, 28 a 31 de mayo de 2001. Incluye el informe de la Conferencia de la Organización de la Unidad Africana sobre los niños africanos en situaciones de conflicto armado.
- Documento de Posición Común Árabe aprobado por la Conferencia Árabe de Alto Nivel de la Liga de los Estados Árabes, El Cairo, 2 a 4 de julio de 2001.

Esta propuesta se presenta en nombre de los Estados árabes y africanos participantes en la Conferencia. En su nombre, la delegación de Egipto,

Jefe de la delegación

Embajador Moushira Khattab

Se recibieron propuestas similares manuscritas de varias delegaciones, entre ellas las de Arabia Saudita, Qatar y el Sudán.